



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**Expediente:**  
TJA/1ªS/206/2021

**Actor:**



**Autoridad demandada:**

Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos y otras autoridades.

**Tercero interesado:**

No existe.

**Ponente:**

Lic. en D. Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

## Contenido.

Síntesis.....	1
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	3
Competencia.....	3
Precisión y existencia del acto impugnado.....	3
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	4
III. Parte dispositiva.....	16

**Cuernavaca, Morelos a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.**

**Síntesis.** El actor impugnó la orden de cobro/comprobante de pago con número de folio 4259083, derivada del ilegal procedimiento administrativo llevado a cabo por las autoridades demandadas para imponerle la multa que nacida de un acto viciado de origen, como lo es: por el supuesto incumplimiento de la verificación vehicular descrita en el primer punto de los actos administrativos impugnados, derivándose con ello, el pago indebido de la cantidad total de \$1,255.00 (mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.) por concepto de la multa consignada en la orden de cobro con número de folio 4259083, de fecha 12 de noviembre de 2021; tal y como se puede corroborar en el mencionado documento, donde además consta, que dicha cantidad fue pagada a favor de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS. Se sobreseyó el proceso toda vez que la actora no demandó a la COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, que fue quien emitió el acto impugnado.

**Resolución definitiva** emitida en los autos del expediente número TJA/1aS/206/2021.

### I. Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 03 de diciembre de 2021, la cual fue admitida el 14 de diciembre de 2021.

Señaló como autoridades demandadas al:

- a) SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
- b) DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
- c) DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
- d) SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
- e) SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Como acto impugnado:

- I. La orden de cobro/comprobante de pago con número de folio 4259083, derivada del ilegal procedimiento administrativo llevado a cabo por las autoridades demandadas para imponerme la multa que nacida de un acto viciado de origen, como lo es: por el supuesto incumplimiento de la verificación vehicular descrita en el primer punto de los actos administrativos impugnados, derivándose con ello, el pago indebido de la cantidad total de \$1,255.00 (mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.) por concepto de la multa consignada en la orden de cobro con número de folio 4259083, de fecha 12 de noviembre de 2021; tal y como se puede corroborar en el mencionado documento, donde además consta, que dicha cantidad fue pagada a favor de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio contestando la demanda entablada en su contra.
3. La actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda, ni amplió su demanda.
4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo del 18 de marzo de 2022 se abrió el juicio a prueba; y el 06 de abril de 2022, se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley de fecha 02 de mayo de 2022, se cerró la instrucción y quedó el expediente en estado de resolución.

## II. Consideraciones Jurídicas.

### Competencia.

5. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno, es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad el acto impugnado es de carácter administrativo. La competencia por **territorio** se da porque las autoridades a quienes se les imputa el acto reclamado, realizan sus funciones en el Estado de Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio contencioso administrativo es de una sola instancia.
6. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

### Precisión y existencia del acto impugnado.

7. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad<sup>1</sup>, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se

<sup>1</sup> Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169, DEMANDA DE AMPARO, DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

hagan sobre su ilegalidad<sup>2</sup>; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda<sup>3</sup>, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.

8. Señaló como acto impugnado el transcrito en los párrafos 1. I., una vez analizado, se precisa que, **se tiene como acto impugnado:**
  - I. El comprobante de pago con número de serie B, folio 4259083, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por la COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a cargo de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de DESARROLLO SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE: FUENTES MÓVILES: MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA O SER OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTE: 2021, por la cantidad de \$1,255.00 (mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
9. La existencia del acto impugnado quedó demostrada en la página 52 del proceso, con la copia certificada que exhibió la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

### Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

10. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.
11. Este Tribunal, en términos de lo establecido por el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 1º de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de **plena jurisdicción**, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.
12. Al ser un Tribunal de pleno derecho tiene facultades para asumir jurisdicción al conocer el juicio de nulidad interpuesto por la parte

<sup>2</sup> Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.

actora y estudiar las causas de improcedencia que se advierten de autos.<sup>4</sup>

13. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa, entre otras cuestiones, que en este país todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
14. Los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causas de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.
15. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.
16. Por tanto, las causas de improcedencia establecidas en la Ley de Justicia Administrativa, tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese "*recurso efectivo*" no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo.
17. Ilustra lo anterior las tesis con los rubros: *"PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR*

<sup>4</sup> Época: Décima Época, Registro: 2001206. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Tomo 3, Materia(s): Común, Tesis: VII.2o.C. J/1 (10a.). Página: 1756. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. AL SER UN ÓRGANO DE PLENO DERECHO TIENE FACULTADES PARA REASUMIR JURISDICCIÓN AL CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA O TIENE POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y ESTUDIAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE SE ADVIERTEN DE AUTOS.

LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.”<sup>5</sup>; “PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.”<sup>6</sup>; “SOBRESEIMIENTO EN LOS JUICIOS. EL DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA NO ENTRAÑA, PER SE, EL DESCONOCIMIENTO AL DERECHO DE TODO GOBERNADO A UN RECURSO EFECTIVO, EN TÉRMINOS DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.”<sup>7</sup> y “DERECHOS HUMANOS. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN ESA MATERIA NO PERMITE CONSIDERAR QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO SEAN INAPLICABLES Y, POR ELLO, SE LESIONE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.”<sup>8</sup>

18. Las autoridades demandadas opusieron las causas de improcedencia previstas en las fracciones III, IX, XIV, XV y XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.
19. Este Tribunal que en Pleno resuelve, considera que sobre el acto impugnado **se configura** la causa de improcedencia establecida en el artículo 37, fracción XVI, en relación con el artículo 12 fracción II, inciso a), ambos de la Ley de Justicia Administrativa, y artículo 18 inciso B), fracción II, subinciso a), de la Ley Orgánica, los cuales disponen:

#### **Ley de Justicia Administrativa:**

*“Artículo 12. Son partes en el juicio, las siguientes:*

*[...]*

*II. Los demandados. Tendrán ese carácter:*

*a). La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan;*

*[...]*

*Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:*

<sup>5</sup> Época: Décima Época. Registro: 2005717. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.). Página: 487. Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

<sup>6</sup> Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril del dos mil catorce. Número 2a./J. 56/2014 (10a.). Pendiente de publicarse.

<sup>7</sup> Época: Décima Época. Registro: 2006083. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 28 de marzo de 2014 10:03 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: I.7o.A. 15 K (10a.). SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>8</sup> Época: Décima Época. Registro: 2004217. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.4o. (III Región) 14 K (10a.). Página: 1641. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

[...]

XVI. Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.”

**Ley Orgánica:**

“**Artículo \*18.** Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

**B) Competencias:**

[...]

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

[...]”

20. En el artículo 18 inciso B), fracción II, subinciso a), de la Ley Orgánica citada, se establece que es competencia del Pleno de este Tribunal resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones **dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar** las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, **en perjuicio de los particulares.**
21. Por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa, establece que son partes en el juicio, los demandados, quienes tendrán ese carácter la autoridad omisa o la que **dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados**, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.
22. Se actualiza dicha causa de improcedencia, a favor de las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE

MORELOS; porque de la lectura del acto impugnado, que se encuentra en la página 52, se demuestra que fue emitido por la COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

23. La Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, dispone en sus artículos:

*“Artículo \*6 BIS. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

*II. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;*

*[...]*

**Artículo \*85.** *Los servicios en materia de desarrollo sustentable causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados, en la siguiente forma:*

				TARIFA EN UMA
			En materia de calidad del aire	
	A)			
	[...]			
	B)		Fuentes móviles:	
		[...]		
		6.	Multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria o ser ostensiblemente contaminante:	14.00
	[...]			

**Artículo \*93.** *Los ingresos que perciba el Estado por los servicios de verificación vehicular, se recaudarán a través de la Secretaría.*

24. De una interpretación literal tenemos que los ingresos que perciba el estado de Morelos, por los servicios de verificación vehicular, se recaudarán a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

25. El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, dispone en sus artículos:

*“Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.*

**Artículo 2.** *Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*

*[...]*

XXIV. *Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;*  
[...]

XXXIV. *Unidades Administrativas, a las que se refieren las fracciones I a la XXI del artículo 4 del presente instrumento, que conforman la Secretaría.*

**Artículo \*4.** *Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:*

[...]

IV. *La Coordinación de Política de Ingresos;*

[...]

**Artículo \*12.** *El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, cuenta con las que a continuación se señalan, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, de manera directa o a través de las Unidades Administrativas correspondientes, cuando así proceda:*

I. *Establecer y controlar las políticas generales de la Secretaría, del Instituto de Crédito, así como de las Entidades Paraestatales que le sean sectorizadas en lo conducente, y en términos de los Acuerdos de Sectorización correspondientes, de conformidad con la normativa;*

II. *Someter a la aprobación del Gobernador, los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos;*

III. *Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el Gobernador le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;*

IV. *Fungir como fideicomitente único, nombrar a la institución financiera que actuará como fiduciaria, así como participar en los Comités Técnicos, en su caso, en los fideicomisos públicos creados por el Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la normativa;*

V. *Fijar las políticas para el otorgamiento de aval a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Municipios;*

VI. *Designar al personal de la Secretaría, con excepción de los que corresponda nombrar al Gobernador y, en su caso, suscribir sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de sus efectos, cuando así proceda, conforme a la normativa aplicable;*

VII. *Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad;*

VIII. *Proponer al Gobernador la creación, modificación o supresión de Organos Desconcentrados de la Secretaría, así como los cambios necesarios a su organización y bases de funcionamiento;*

IX. *Expedir certificaciones para efectos administrativos o jurisdiccionales, de documentos que tenga en su poder u obren en los archivos y expedientes de la Secretaría, inclusive impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, así como la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos de las disposiciones fiscales correspondientes;*

X. *Derogado.*

XI. *Supervisar el ejercicio del gasto público y del Presupuesto de Egresos, de conformidad con la normativa aplicable;*

- XII. Celebrar, modificar, rescindir o revocar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;
- XIII. Autorizar conforme al Presupuesto de Egresos, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones de bienes o contratación de servicios, para programas que rebasen el año presupuestal, en términos de la normativa aplicable;
- XIV. Autorizar las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten las Secretarías, Dependencias y Entidades, siempre que así proceda conforme a las disposiciones aplicables y conforme a la suficiencia y disponibilidad presupuestales;
- XV. Emitir y suscribir, por sí o a través del titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, los dictámenes sobre la estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de leyes que presente el Poder Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado; de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos o Disposiciones Administrativas de observancia general; así como aquellos que le sean solicitados respecto de las Iniciativas de Leyes o Decretos presentadas ante la Legislatura Local por sus integrantes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a la normativa;
- XVI. Suscribir, previa autorización del Gobernador, los Convenios de Coordinación Fiscal o Administrativa que se celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Entidades Federativas, Municipios y otras instituciones públicas o privadas, competencia de la Secretaría;
- XVII. Representar los intereses del Estado y de los Municipios, de conformidad con los Convenios de Coordinación Fiscal celebrados con la Federación;
- XVIII. Fijar la política de vinculación entre el Estado y los Municipios en materia de coordinación hacendaria del Estado;
- XIX. Ejercer, directamente o a través de sus Unidades Administrativas correspondientes, las atribuciones y funciones que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, de planeación o de cualquier otra índole, así como de los Convenios celebrados dentro del esquema de dicha coordinación con los Municipios y con las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Municipal;
- XX. Autorizar los Manuales Administrativos de la Secretaría, así como los Programas Operativos Anuales de sus Unidades Administrativas y de las Entidades Paraestatales que le estén sectorizadas;
- XXI. Establecer las bases de coordinación e implementación de la Gestión para Resultados, con la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como dar asesoría en esta materia a los Municipios, Organismos Públicos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, cuando exista solicitud expresa de éstos;
- XXII. Proponer la instrumentación de la política de planeación estatal de desarrollo, tomando en consideración los convenios celebrados con la Federación, así como las disposiciones jurídicas relativas;
- XXIII. Coordinar la elaboración del informe de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas y Proyectos, así como autorizar su contenido, evaluando la instrumentación de sus estrategias, el cumplimiento de sus objetivos y los efectos en el desarrollo económico y social del Estado;

- XXIV. Coordinar, a través de la Unidad Administrativa competente, el SIEGE, así como las actividades del CEIEG, y establecer las bases para el acopio de la información estadística y geográfica con el objeto de apoyar la política de planeación estatal del desarrollo;
- XXV. Coordinar, a través de la Unidad Administrativa competente, las actividades del COESPO;
- XXVI. Coordinar la implementación de los mecanismos e instrumentos en materia de transparencia y acceso a la información pública de la Secretaría, conforme a la normativa aplicable;
- XXVII. Proponer a las Secretarías, Dependencias y Entidades, los sistemas administrativos e informáticos que sirvan para el buen desempeño del Sistema de Contabilidad Gubernamental del sector público del Estado;
- XXVIII. Coordinar y vigilar la recaudación y fiscalización de los ingresos estatales y federales que le correspondan al Estado, aun cuando se destinen a un fin específico;
- XXIX. Coordinar, ante las instancias del Gobierno Federal, la gestión de los recursos federales, a fin de optimizar su distribución;
- XXX. Autorizar las tarifas de los servicios públicos concesionados, así como los precios y tarifas de los bienes y servicios proporcionados por las Secretarías, Dependencias y Entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales;
- XXXI. Aprobar los programas y proyectos financieros de las Entidades Paraestatales para incluirlos en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, considerando las fuentes, montos y objetivos de los mismos;
- XXXII. Establecer Delegaciones de la Secretaría en el territorio del Estado para brindar la asesoría y apoyo a la ciudadanía en materia fiscal cuando se considere necesario, con base en el presupuesto autorizado;
- XXXIII. Establecer las medidas tendientes a la optimización y simplificación de los procesos de recaudación y fiscalización en materia estatal y los derivados de los acuerdos de colaboración con la Federación y los Municipios;
- XXXIV. Coordinar la integración de los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, que se rinden al Congreso del Estado, en términos de la normativa;
- XXXV. Coordinar la elaboración, evaluación, registro en la cartera y ejecución de los proyectos de inversión de las Secretarías, Dependencias y Entidades para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos;
- XXXVI. Autorizar, cuando así proceda, la dispersión de los recursos del Presupuesto de Egresos de los ramos de deuda pública, participaciones y aportaciones a Municipios y de las Entidades Paraestatales, en congruencia con los programas y proyectos y demás instrumentos respectivos;
- XXXVII. Fijar y controlar con acuerdo del Gobernador, la política del Estado en materia de deuda pública;
- XXXVIII. Coordinar y aprobar el proyecto del programa financiero de la Secretaría, así como el correspondiente a las Entidades Paraestatales que le estén sectorizadas;
- XXXIX. Autorizar el destino de los recursos que recibe el Estado, de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a la normativa aplicable;

- XL. Someter a la aprobación del Gobernador, el Plan Estatal de Desarrollo, los programas y proyectos sectoriales, regionales y especiales correspondientes, en los términos de la normativa aplicable;*
- XLI. Aprobar los programas y proyectos institucionales de las Entidades que le estén sectorizadas, vigilando que conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y conforme al Presupuesto de Egresos;*
- XLII. Proponer, para aprobación del Gobernador, los programas y proyectos estatales de financiamiento para el desarrollo, el Programa Operativo Anual presupuestal y el Programa del Gasto Público Estatal, conforme a la política del Poder Ejecutivo Estatal;*
- XLIII. Coordinar las actividades del COPLADEMOR;*
- XLIV. Someter, en su caso, a la aprobación del Gobernador, los programas emanados del Sistema Estatal de Planeación Democrática, conforme a la normativa;*
- XLV. Dirigir y coordinar el proceso de planeación estratégica de la Secretaría, de sus Unidades Administrativas, así como el de las Entidades Paraestatales que le estén sectorizadas;*
- XLVI. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, la información estadística del Estado, así como la información programática, presupuestal y financiera del Gobierno del Estado;*
- XLVII. Aplicar las leyes y demás disposiciones fiscales, en su carácter de autoridad fiscal estatal;*
- XLVIII. Representar el interés del Estado ante toda clase de autoridades en las controversias de carácter fiscal, así como emitir fe de erratas de los documentos que genere e informes solicitados por autoridades administrativas y judiciales competentes;*
- XLIX. Informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tenga conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas, delitos perseguibles de oficio o fiscales que requieran de un requisito de procedibilidad para su persecución, dando la intervención que corresponda al órgano interno de control; así como asesorar y coadyuvar con las demás Unidades Administrativas, respecto de la investigación de los hechos u omisiones, del trámite y del procedimiento de las actuaciones;*
- L. Concurrir, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los actos que requieran su presencia ante el Congreso Local para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Secretaría y de las Entidades Paraestatales adscritas a su sector; asimismo, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a la materia de su competencia, en términos de la normativa aplicable;*
- LI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, los adquiridos por delegación o que le correspondan por suplencia;*
- LII. Aprobar la contratación del servicio de la deuda pública por parte del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de la normativa aplicable;*
- LIII. Coordinar el ejercicio de los actos relativos a las facultades de recaudación, comprobación, determinación y de cobro coactivo de créditos fiscales, y sus accesorios, actualizaciones, aprovechamientos y productos, que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación con la Federación y los Municipios;*

LIV. Aprobar, a través de sus Unidades Administrativas competentes, la condonación total o parcial de las multas y los recargos por infracciones a las disposiciones fiscales;

LV. Suscribir, conjuntamente con el Gobernador, los acuerdos de estímulos, subsidios fiscales, condonación, así como resolver las solicitudes de devolución, compensación, cancelación, caducidad y prescripción de créditos fiscales;

LVI. Exigir, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones cuando la garantía ofrecida sea insuficiente para satisfacer el interés fiscal, disminuciones o sustituciones;

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las fracciones VII, IX, XI XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII y LXV, lo cual se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el mismo, que deberá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS

Artículo \*16. Al titular de la Coordinación de Política de Ingresos, quien podrá ejercer sus facultades en todo el territorio del Estado, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

[...]

XLV. Imponer, por sí o a través de sus unidades administrativas, multas y determinar créditos fiscales y sus accesorios; realizar el cobro de los mismos a los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes."

26. De una interpretación literal tenemos que, la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, no tiene facultad para emitir el Comprobante de Pago impugnado, sino a través de la COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción XLV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, impone, por sí o a través de sus unidades administrativas, multas y determinar créditos fiscales y sus accesorios; realizar el cobro de los mismos a los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.

27. **Esto actualiza la causa de improcedencia** prevista en la fracción XVI del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa, **razón por la cual debe sobreseerse** el presente juicio de nulidad, en relación con las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, al no haber dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar el acto impugnado; esto en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley en cita.
28. No es obstáculo, el que en la parte superior del acto impugnado se encuentre la leyenda: "SECRETARÍA DE HACIENDA.", porque debe atenderse que, la SECRETARÍA DE HACIENDA cuenta con la unidad administrativa denominada COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, que es la facultada para imponer, por sí o a través de sus unidades administrativas, multas y determinar créditos fiscales y sus accesorios; realizar el cobro de los mismos a los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.
29. **A mayor abundamiento**, con la contestación de demanda que realizaron las autoridades demandadas, la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal emitió los acuerdos de fechas 14 de febrero de 2022<sup>9</sup>, teniendo por contestada en tiempo y forma la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas; dio vista a la parte actora por el plazo de 15 días para que ampliara su demanda, esto con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece:

*"Artículo 41. El actor podrá ampliar la demanda dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su contestación, misma que deberá observar los mismos requisitos de la demanda principal, solamente en estos casos:*

<sup>9</sup> Páginas 62, 84, 106, 128 y 151 del proceso.

*I. Si se demanda una negativa o afirmativa ficta; en cuyo caso la ampliación deberá guardar relación directa con la Litis planteada, y*

*II. Cuando quien demanda desconozca los motivos o fundamentos del acto o resolución impugnados, hasta que la demanda tiene contestación."*

30. El actor no desahogó la vista dada con la contestación de demanda, ni ejerció su derecho de ampliar su demanda; por ello, la Sala de Instrucción declaró precluido su derecho mediante acuerdos de fechas 18 de marzo de 2021, como puede constatarse en las páginas 151 y 152 del proceso.
31. Estos acuerdos fueron notificados a la parte actora por medio de lista de fecha 25 de marzo de 2022, sin que la actora se inconformara a través del recurso de reconsideración correspondiente.
32. Como se puede observar, la actora no llamó al proceso a la COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, quien realizó el comprobante de pago con número de serie B, folio 4259083, de fecha 12 de noviembre de 2021, que impugna el actor.
33. Por tanto, la actora **tenía la carga procesal** de ampliar su demanda en contra de las autoridades que hubiesen dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo; como en este caso, la COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
34. Al no haberlo hecho así, se configura la causa de improcedencia que se analiza y lo conducente es **sobreseer** el presente juicio de nulidad, en relación con las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, ya que no dictaron, ordenaron, ejecutaron o trataron de ejecutar el acto que impugna la actora; esto en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

35. La trascendencia de esta declaración impide que este Pleno analice el fondo del asunto, porque no se tendría, en caso de que se dejara sin efecto el acto impugnado, autoridad responsable que quedara obligada a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubiesen sido indebidamente afectados o desconocidos; lo que contravendría lo dispuesto por el artículo 89, en su segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
36. Además de que se estaría violentando el principio de paridad procesal en perjuicio de la COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al no habersele dado la oportunidad de defensa; otorgándole una posición favorable a la parte actora, en relación con esta autoridad.
37. Cabe destacar que el actor no exhibió con su demanda el comprobante de pago que impugna, sino que fue la SECRETARÍA DE HACIENDA quien lo exhibió en su contestación de demanda, por tanto, la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal no podía haber prevenido a la actora para que si era su deseo llamara a juicio a la COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, porque no contaba con los elementos necesarios para saber que había sido otra autoridad quien había emitido el acto que impugna el actor.
38. Este Pleno se encuentra impedido jurídicamente para hacer un pronunciamiento sobre las pretensiones que señala el actor en su demanda, toda vez que implicaría una decisión que estaría vinculada con el fondo del asunto, lo cual no es posible al haberse sobreesido el presente juicio; además se encuentra impedido para analizar las razones de impugnación y medios probatorios ofrecidos por la actora, porque ello también implicaría un pronunciamiento de fondo.
39. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aplicado en sentido contrario.

### **III. Parte dispositiva.**

40. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

#### **Notifíquese personalmente.**

Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, titular de la Quinta Sala

Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>10</sup>; licenciado en derecho MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; magistrado licenciado en derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado licenciado en derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>11</sup>; ante la licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



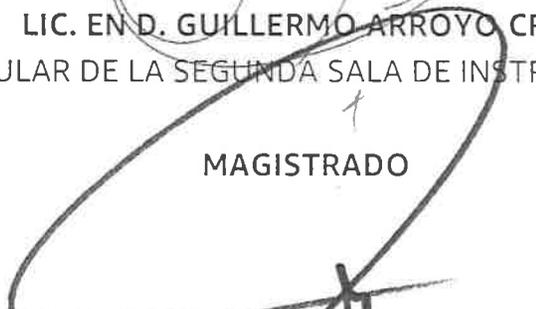
**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



**LIC. EN D. MARIO GÓMEZ LÓPEZ**  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



**LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

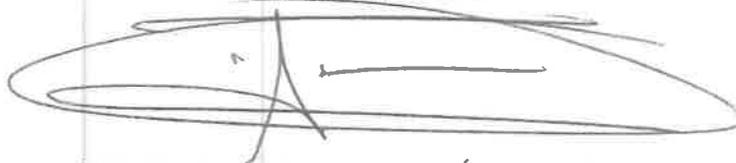


**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

<sup>10</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>11</sup> *Idem*.

MAGISTRADO



LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. EN D. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número TJA/1<sup>as</sup>/206/2021, relativo al juicio contencioso administrativo promovido por [REDACTED] en contra de la SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES; misma que fue aprobada en pleno del día diecinueve de octubre de dos mil veintidos. Conste.

